

## REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE DIVERSAS SOLICITUDES

Con fecha 29 de agosto de 2021, mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000127-2021/SUNAT**, regulan la presentación a través de sunat virtual de diversas solicitudes de devolución.

La presente resolución tiene por objeto aprobar las disposiciones para que el solicitante pueda presentar la solicitud de devolución del crédito fiscal en virtud del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30296, con la ampliación temporal de su ámbito de aplicación dispuesta por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1463 (RERA) y otras que se regulan en esta resolución, a través de SUNAT Virtual.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

- Para solicitar la devolución del crédito fiscal en virtud del RERA, el solicitante puede optar por presentar el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las indicaciones de ese sistema y adjuntar en archivo en PDF/A la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 7.1. del artículo 7 del Reglamento del RERA, teniendo en cuenta lo indicado en el segundo y en el tercer párrafo de dicho numeral; así como cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente.
- Resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. del artículo 7 del Reglamento del RERA.

### CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

- Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual, de acuerdo con las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene el tipo de solicitud y el número de orden asignado; la fecha y hora de su presentación; el número del expediente electrónico generado, de ser el caso, y los datos de la solicitud de devolución.

### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- En los casos en que la normativa permita solicitar una nueva Nota de Crédito Negociable (NCN) por pérdida o por no haber sido utilizada dentro del plazo de vigencia establecido, dicha solicitud puede ser presentada mediante el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual se debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las instrucciones de ese sistema para consignar y/o adjuntar en archivo en PDF/A, de ser el caso, la información y/o documentación exigida conforme a lo establecido en los artículos 25 y 27-A del Reglamento de NCN.
- En los casos en que la normativa que regula el DCTP permita solicitar NCN por el importe que exceda la deuda tributaria cancelada con dicho documento, tal solicitud puede ser presentada mediante el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución” a través de SUNAT Virtual, para lo cual se debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las instrucciones de ese sistema y adjuntar el archivo en PDF/A en el que se indique, como mínimo, la numeración del DCTP y los datos del formulario o valor que contiene la deuda cancelada.

### CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

- Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual, de acuerdo con las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente la constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene el tipo de solicitud y el número de orden asignado; la fecha y hora de su presentación; el número del expediente electrónico generado y los datos de la solicitud.

**VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia el 1 de octubre de 2021.**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- Se modifica la novena y décima viñeta del inciso d) y el primer párrafo del inciso ab) del artículo 1, el segundo párrafo del acápite v. del inciso a) del artículo 4, el encabezado del primer párrafo y el inciso e) del artículo 4-A, el encabezado del primer párrafo y el encabezado del acápite i) del quinto párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 y el epígrafe y el encabezado de la sexta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT.

- Se modifica el segundo párrafo del literal f) del artículo 1, los numerales 4.1.1. y 4.1.2. del párrafo 4.1. y el párrafo 4.2. del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 208-2019/SUNAT.
- Se modifica el primer párrafo del artículo 3; los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4; el artículo 5; el epígrafe del artículo 6, así como el epígrafe del numeral 6.1 y el numeral 6.2 de este artículo; el artículo 7 y el primer párrafo del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 057-2020/SUNAT.
- Se modifica el primer párrafo del numeral 3.1. y el numeral 3.2. del artículo 3, el encabezado del párrafo 4.1 del artículo 4, el artículo 6 y el inciso a) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 093-2020/SUNAT.

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000127-2021/SUNAT**, ingresar al siguiente [enlace](#).  
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)